

LA PLATA, 20 DIC 2016

VISTO la necesidad de tomar medidas inmediatas en relación a la protección de la salud humana de la población en general, y

CONSIDERANDO:

Que las zonas de producción de ostras ubicada en la Zona Marítima Sur de la Provincia de Buenos Aires, se encuentran clasificadas como zonas A y monitoreadas por parte de ésta autoridad de aplicación, realizándose análisis periódicos para la determinación de toxinas en carne de moluscos.

Que conforme a la información proveniente del Laboratorio del SENASA los análisis realizados sobre ostras colectadas en las áreas clasificadas como AR-BA 001 y AR-BA 003 han permitido detectar niveles de toxinas lipofílicas que producen síntomas de Veneno Diarreico de Moluscos (VDM) que pueden causar daño a la salud humana.

Que el VDM incluye un conjunto de toxinas denominadas ácido okadaico y análogos, dinofisistoxinas, pectnotoxinas, yesotoxinas, comúnmente asociadas a concentraciones críticas de ciertas especies de los género *Prorocentrum* y *Dynophysis*.

Que dichas especies algales nocivas toxígenas forman parte del alimento de moluscos bivalvos (ostras, berberechos, mejillón, almeja, etc.) y gasterópodos (caracoles).

Que los moluscos concentran las toxinas sin sufrir ningún tipo de alteración de sus propiedades organolépticas -color, olor, sabor- de manera que, a simple vista, no es posible detectar su toxicidad.

Que según el método utilizado para la detección de toxinas lipofílicas (bioensayo) los resultados obtenidos por el laboratorio del SENASA indican la presencia de una toxina lipofílica en concentraciones superiores al límite establecido para que los moluscos sean aptos para consumo humano según la normativa vigente.

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el Dictado del presente Acto Administrativo.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUICULTURA
DISPONE**

ARTICULO 1°.- Establecer a partir de la fecha de la presente una veda total para la extracción comercial, artesanal y/o turística de ostra en particular y moluscos bivalvos y gasterópodos (caracoles) en general, en las zonas **AR-BA** 001, delimitada por los puntos cuyas posiciones geográficas son desde el paralelo 40°12´LS hasta el paralelo 40°29´LS y desde el meridiano 62°10´LW hasta el Margen Continental; y **AR-BA** 003 ubicada entre los paralelos 40° 29´ LS y 40° 31´ 33´´ LS en el sector de Bahía San Blas comprendido entre las zonas AR-BA 001y AR-BA 002 y desde el meridiano 62° 10´ Longitud Oeste hasta el Margen Continental.

ARTICULO 2°.- Recomendar a la población consumir solamente moluscos bivalvos y gasterópodos provenientes de establecimientos habilitados por la Autoridad competente y abstenerse de adquirir y/o consumir estas especies cuando las mismas no cuenten con su correspondiente certificado sanitario.

ARTICULO 3°.- Recomendar a la Administración municipal costera enmarcada dentro de las zonas de veda propuesta en el Artículo 1, mantengan informada a la población acerca de la evolución de este fenómeno y controlen la recolección y/o consumo de estos individuos en su territorio costero.

ARTÍCULO 4º.- Informar a las autoridades sanitarias del área a fin de que difundan los síntomas y características del envenenamiento por toxinas lipofílicas.

ARTICULO 5º.- El período de vigencia de la presente veda será hasta tanto los estudios y análisis correspondientes, indiquen su aptitud para el consumo humano.

ARTICULO 6º.- Registrar, comunicar, notificar a la PNA y al SENASA, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DISPOSICION Nº 148

MARIA CECILIA PARIS
Directora de Actividades Pesqueras y Acuicultura
Ministerio de Agroindustria
Provincia de Buenos Aires